L'IRCOCERVO
PRIMA RIVISTA ELETTRONICA ITALIANA DI METODOLOGIA GIURIDICA - TEORIA GENERALE DEL DIRITTO E DOTTRINA DELLO STATO
FIRST ITALIAN DIGITAL JOURNAL OF LEGAL METHODOLOGY - GENERAL THEORY OF LAW AND DOCTRINE OF THE STATE

La prudencia aristotélica como virtud transversal de la ética judicial*

Cristina Hermida del Llano

Universidad Rey Juan Carlos

Abstract: **Aristotelian Prudence as a Cross-cutting Virtue in Judicial Ethics**
When the practice of a profession demands excellence, mere compliance with legal regulations is insufficient. As in other professional fields, the legal profession requires adherence to certain ethical standards in order to be an exemplary professional. Aristotle analyzed the dianoetic or intellectual virtues, namely Wisdom [*Sophia*], Knowledge [*Episteme*], Understanding [*Nous*], Prudence [*Phronesis*], and Skill [*Tekhne*] in his seminal work *Nicomachean Ethics*. Here, it is argued that Prudence constitutes a cross-cutting dianoetic virtue in the field of judicial ethics and, consequently, is indispensable for achieving professional excellence, in accordance with the principles of Independence, Impartiality, and judicial Integrity.

Keywords: Aristotle, Judicial Ethics, Rule of Law, Judges, Prudence.

Resumen: 1. De la Deontología Profesional a la Ética Judicial – 2. Tras las virtudes dianoéticas aristotélicas – 2.1. La Sabiduría [*Sophía*] como excelencia técnica – 2.2. La Prudencia [*Phrónesis*] frente a las otras virtudes intelectuales – 3. La Prudencia [*Phrónesis*] como vehículo para la "buena deliberación" – 4. La Prudencia [*Phrónesis*] y la Política: Dos esencias diferentes – 5. La confusión entre la Prudencia [*Phrónesis*] y la Inteligencia – 6. La Prudencia [*Phrónesis*] y la habilidad para alcanzar objetivos loables – 7. La Prudencia como columna vertebral de la ética judicial – 8. A modo de conclusión.

1. De la Deontología Profesional a la Ética Judicial

Todo oficio responde a un fin social o, lo que es lo mismo, cumple un fin en la sociedad, y, como señala Siqueiros, el ejercicio de la profesión no debería percibirse

> como una actividad de exclusivo beneficio personal, sino como una misión de compromiso con la sociedad en la que actuamos. En tal virtud, el desempeño

* Esta contribución se inscribe dentro del proyecto de investigación, del que soy IP, titulado "La libertad de expresión del juez en el marco del respeto a los principios de ética judicial en España" Proyecto PID2021-127122NB-I00 financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033/ y por FEDER Una manera de hacer Europa.

> de nuestras tareas profesionales debe estar vinculado a nuestra responsabilidad frente a la comunidad[1].

Ello es así en la medida en que la profesionalidad se erige en virtud pública en cuanto va dirigida y sirve a los intereses comunes de la sociedad[2]. Esta apreciación es fácilmente demostrable en el ámbito de la administración de justicia. Los beneficios que genera el quehacer profesional del juez o magistrado éticamente ejemplar revierten a la sociedad, provocando un aumento de la confianza por parte de la ciudadanía en la justicia.

Desde esta perspectiva, podría afirmarse que un "Buen Juez" no pierde de vista que, más que ostentar un cargo con honores, presta un servicio a la sociedad y a los ciudadanos en un sistema democrático, lo que es compatible con tener conciencia de la dignidad de su misión y del deseo de actuar de forma ejemplarizante[3]. Y es que, como, con acierto, ha subrayado MacIntyre, ser digno de confianza no implica solo sometimiento a normas jurídicas: "En parte, ser responsable y digno de confianza significa ser capaz de reconocer lo que implica la confiabilidad en aquellas situaciones para las que no existen normas por las que orientarse"[4].

La ética profesional del juez o magistrado exige un compromiso de forma constante y consciente de querer forjar el *êthos*, a partir de valores, principios y virtudes, que no se revelan a través de la mera observancia de las normas jurídicas. El ejercicio ético profesional del juez o magistrado va más allá de la mera obediencia incondicional a las normas, si es que se quiere alcanzar la excelencia profesional. De esta evidencia ha surgido la idea de complementar los códigos deontológicos, nutridos de normas jurídicas con amenazas de sanción, con el reconocimiento de principios éticos, los cuales no se sirven del aparato coactivo del Estado. Pensemos, por ejemplo, en los *Principios de Ética Judicial* en España en los que más adelante nos detendremos, y es que cuando el ejercicio de la actividad profesional exige excelencia, entonces el mero cumplimiento normativo jurídico resulta insuficiente. En esta línea, ha precisado Bonete:

[1] J.L. Siqueiros, "La Responsabilidad ética del Abogado", in *ARS IURIS, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana de México*, número especial en homenaje a los 60 años del Despacho Barrera-Siqueiros y Torres Landa, México, 2009, pp. 525-529.
[2] V. Camps, *Virtudes públicas*, Espasa Calpe, Madrid, 1990, p. 120.
[3] I. Sancho Gargallo, "Ética Judicial: el paradigma del buen Juez", in *ICADE. Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*, (2007), n. 72, pp. 117-138, en especial, p. 121.
[4] A. MacIntyre, *Animales racionales y dependientes. Por qué los seres humanos necesitamos las virtudes*, Editorial Planeta, Barcelona, 2001, p. 131.

> El problema de lo que es el "bien incondicional" constituye […] el objetivo primordial de la ética profesional que busque orientar mínimamente a través de normas, valores y virtudes, la vida moral de una profesión[5].

Ello es así porque no basta con que el juez o magistrado actúe conforme a su conciencia individual, sino que también ha de atender a los valores éticos intrínsecos a la profesión que ostenta[6]. En consecuencia, independientemente, de que el juez o magistrado posea vastos conocimientos o gran experiencia, además ha de ser capaz de actuar conforme a las exigencias de la ética profesional. Con razón, se ha precisado que "hoy, cuando es tan necesario volver los ojos sobre las tradiciones, la ética y la moral […] deben ser el resguardo de la administración de justicia y de la rectitud en todas sus formas"[7].

2. Tras las virtudes dianoéticas aristotélicas

Etimológicamente, la virtud – o la *areté* – "es aquello que una cosa debe tener para funcionar bien y para cumplir satisfactoriamente el fin a que está destinada"[8]. En el caso de la justicia, podría afirmarse que esta supera su condición de virtud, al ser "ese *telos* o fin último hacia el que debería tender la sociedad democrática y no puede reducirse a una cualidad o modo de ser de los individuos"[9].

Ahora bien, desde la perspectiva que aquí se asume, cabría decir que la Justicia constituye una virtud perfecta porque, como recuerda el filósofo griego Aristóteles (384-322 a.C.) en el Libro V de la *Ética a Nicómaco*:

> "En la justicia se encuentra resumida toda virtud". Y es una virtud perfecta precisamente porque es un ejercicio de la virtud perfecta. Es perfecta, porque quien la posee puede conducirse virtuosamente con otros y no sólo consigo mismo[10].

De alguna manera, Aristóteles presenta la Justicia como una virtud con carácter relacional, encontrándose, precisamente, en su ética "el primer análisis de

[5] E. Bonete Perales, "Introducción: De la ética filosófica a la deontología periodística", in E. Bonete Perales (coord.), *Éticas de la información y deontologías del periodismo*, Tecnos, Madrid, 1995, p. 27.
[6] E.M. Santana Ramos, "El rol del abogado ante la ética y el ejercicio profesional", in *Revista de la Facultad de Derecho*, (2018), n. 44, pp. 1-28.
[7] H.A. Olano García (2013), "La ética del abogado", in *Scribd*. Disponible en https://es.scribd.com/document/281195793/La-Etica-Del-Bogado-de-Hernan-Alejandro-Olano-Garcia, [Última visita: 30/03/2026].
[8] V. Camps, *op. cit.*, p. 17.
[9] *Ibídem*, pp. 31-32.
[10] Aristóteles, *Ética a Nicómaco*, Alianza Editorial, Madrid, 2001, p. 178.

lo que, de una manera muy general, cabe denominar estructura del comportamiento humano"[11].

La Justicia como virtud se relaciona además con la capacidad de los individuos (jueces y magistrados), para obrar con Prudencia y con equidad, a la hora de adoptar decisiones que resulten beneficiosas para la sociedad y para el bien común puesto que la forma de ser justos conlleva luchar por unas leyes y unas instituciones justas[12]. Y es que, al igual que ocurre con otras profesiones, en el ámbito judicial se requiere que se preserven ciertas virtudes éticas en aras de lograr la excelencia profesional.

Aristóteles se ocupó, en profundidad, en el Libro VI de su obra cumbre ya mencionada, *Ética a Nicómaco*, de las virtudes dianoéticas o intelectuales: (la Sabiduría [*Sophía*], la Ciencia [*Episteme*], el Entendimiento [*Nous*], la Prudencia [*Phrónesis*] y el Arte [*Tékhne*]. El filósofo griego las diferenciaba de las virtudes éticas, al sostener que mientras las virtudes éticas, por ser tales, proceden de las costumbres o por el hábito, por su parte, las intelectuales perfeccionan la razón y se adquieren por enseñanza y experiencia a lo largo del tiempo, y no por el mero hábito. Son así las virtudes dianoéticas o intelectuales esenciales para la vida contemplativa, pero además son las que se ocupan de guiar correctamente las virtudes éticas.

Aquí nos centraremos en la Prudencia, que no solo es una virtud intelectual – como la Sabiduría, la Inteligencia, el Arte y la Ciencia, como dejara escrito el filósofo griego – sino que es también una virtud moral, que aplica los principios de la razón práctica (de la *Phrónesis* o Sabiduría práctica, como dijera Platón en *La República*). En realidad, defender que la Prudencia es relevante en el ámbito judicial nos exige adentrarnos en el mundo de la legitimidad del Derecho, que traspasa las fronteras de los meros sistemas de legalidad, partiendo siempre de que legalidad y legitimidad son dos cosas distintas[13], aun cuando sepamos que todo sistema de legalidad responde a un determinado sistema de legitimidad[14]. De hecho, la virtud de la Prudencia nos invita a constatar que detrás de cada sistema de legalidad emerge una determinada concepción de la justicia que trata de abrirse paso para imponerse socialmente mediante la adhesión o la legitimación social.

Aquí se tratará de demostrar que la Prudencia constituye una virtud dianoética o intelectual transversal que, junto con la Sabiduría, resulta indispensable para el juez o magistrado que quiera ajustarse a los tres principios vertebradores de la ética judicial: independencia, imparcialidad e integridad judicial.

[11] E. Lledó, "Introducción", in Aristóteles, *Ética a Nicómaco. Ética a Eudemo*, Gredos, Madrid, 1985, p. 27.
[12] G. Peces-Barba, *Educación para la Ciudadanía y Derechos Humanos*, Espasa Calpe, Madrid, 2007, p. 127.
[13] L. Ferrajoli, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*, Trotta, Madrid, 2016, p. 803. Asimismo, L. Ferrajoli, *Iura Paria. Los fundamentos de la democracia constitucional*, Trotta, Madrid, 2020.
[14] E. Díaz, *Estado de derecho y sociedad democrática*, Cuadernos para el Diálogo, Madrid, 1966; C. Nieto Blanco, *Discurso sobre la democracia*, Ediciones Universidad Cantabria, Santander, 2020.

2.1. La Sabiduría [*Sophía*] como excelencia técnica

Cuando Aristóteles ensalza la Sabiduría [*Sophía*], la Ciencia [*Episteme*] y el Entendimiento [*Nous*] deja bien claro que no cabe la confusión entre estas tres categorías. La virtud de la Sabiduría (con mayúsculas) la identifica el filósofo griego con la "excelencia técnica" aunque también puedan existir sabios del conocimiento general[15]. De hecho, la Sabiduría se la adjudica el Estagirita, en las técnicas, "a los más perfectos, por ejemplo, a Fidias como a un sabio escultor y a Polícleto como imaginero"[16]. Con palabras del gran filósofo griego: "la Sabiduría sería entendimiento o conocimiento científico, un conocimiento que encierra como la cúspide de las cosas más valiosas"[17]. Por ello, gozando esta de tanto valor, solo se puede adquirir aquella con el esfuerzo inherente al aprendizaje activo para dominar una determinada actividad o materia. La Sabiduría requiere de un esfuerzo constante dirigido al conocimiento técnico en un determinado ámbito profesional y personal.

Trasladada esta reflexión al terreno judicial, cabría entonces afirmar que los jueces o magistrados deberían esforzarse por ser sabios, cultivar la Sabiduría como virtud, para llegar a la excelencia "técnica" en su profesión. Esa excelencia técnica aristotélica que se espera de los jueces o magistrados conectaría, a mi modo de ver, todavía más que con la ética judicial con el respeto a la legalidad y dentro de ella con el respeto al régimen disciplinario, esto es, con el conjunto de normas de obligado cumplimiento para el juez o magistrado cuya vulneración puede arrastrar consecuencias jurídicas de mayor o menor calado.

Convendría recordar que mientras la ética general opera como estímulo positivo en cuanto dirigida a la excelencia "moral", el régimen disciplinario funciona, por el contrario, con base en el estímulo negativo, es decir, a través de la amenaza de sanciones. Como ha subrayado MacIntyre: "ninguna norma ni conjunto de normas determina por sí misma cómo responder correctamente. […] Saber cómo comportarse virtuosamente implica siempre algo más que el mero cumplimiento de las normas"[18]. A mi modo de ver, la virtud dianoética de la Sabiduría exige al juez o magistrado el compromiso de ser capaz de mantenerse sujeto al imperio de la ley dentro del Estado de derecho conforme exige, por ejemplo, la *Constitución española* dentro del Título VI "Del Poder Judicial" su artículo 117.1: "La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del poder judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley"[19].

[15] Aristóteles, *op. cit.*, pp. 216-217.
[16] *Ibídem*, p. 216.
[17] *Ibídem*, p. 217.
[18] A. MacIntyre, *op. cit.*, p. 112.
[19] A.M. Lorca Navarrete, *El poder judicial en España*, Instituto Vasco de Derecho Procesal, Donostia, 2021.

Podría decirse que esa Sabiduría técnica tiene que ver más con la categoría del *iustum* que del *honestum*, si tenemos en cuenta la clasificación tripartita que llevó a cabo el filósofo iusnaturalista racionalista Thomasius (1655-1728) sobre las esferas del comportamiento humano (*honestum*, *iustum* y *decorum*)[20]. La diferenciación realizada por Thomasius, entre los siglos XVVII y XVIII, tuvo el acierto de destacar que si la ética había de diferenciarse de la deontología era porque en el ámbito ético no cabe la coacción estatal, al formar parte de un círculo de subjetividad individual intangible, que comprende el mundo de las ideas, de las creencias, y de lo que tiene que ver con uno mismo, lo que queda amparado por el manto protector de la libertad y donde nadie puede entrar[21]. Con otras palabras:

> Para Thomasius, la esfera de lo *justum* se diferencia en un aspecto esencial, que es su carácter externo y coactivo: la obligación jurídica es una obligación externa que nace del temor y que reposa en la coacción; la esfera de lo *honestum* está dominada por la obligación interna nacida de la conciencia […]; y, por eso, quien cumple con la obligación moral es llamado virtuoso y quien cumple con la obligación jurídica recibe el nombre de justo. Una segunda diferencia es que el Derecho tiene como finalidad garantizar la paz pública, mientras que la moral se orienta a conseguir la paz interior; de ahí que al obedecer el Derecho se evite el mal mayor, que es la perturbación de la sociedad, y que al cumplir los mandatos morales se promueva el bien mayor, que es la honestidad o dominio de las pasiones[22].

Siguiendo este razonamiento, como ya se apuntó anteriormente, la formación del "*êthos*" profesional que preserva la ética judicial dependerá mucho más de valores, principios y virtudes que de la mera observancia o escrupuloso conocimiento amplio o fiel seguimiento de las normas jurídicas. Aristóteles en el siguiente pasaje lo explica perfectamente:

> Lo mismo que decimos que algunos no son justos en absoluto porque realicen acciones justas (por ejemplo, los que cumplen aquello que ordenan las Leyes ya sea involuntariamente o por ignorancia o por cualquier otra razón y no por ello mismo, pese a que realizan lo que debe hacerse y cuanto un hombre tiene que hacer), de esta manera, según parece, es posible que alguien realice cada acción teniendo una actitud tal como para que sea bueno […]. Ahora bien, la virtud hace que la elección sea recta, pero el realizar cuanto es natural que se realice por ella no es propio de la virtud, sino de otra facultad[23].

[20] F. Laporta, *Entre la moral y el derecho*, Fontamara, México, 1995, p. 46.
[21] L. Prieto Sanchís, J. Betegón Carrillo, "Estudio preliminar a la obra de Locke, J.", in J. Locke, *Escritos sobre la tolerancia*, Edición a cargo de L. Prieto Sanchís, J. Betegón Carrillo, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 1999, pp. XXXIII-XXXVI.
[22] *Ibídem*, p. XXXV.
[23] Aristóteles, *op. cit.*, pp. 227-228.

2.2. La Prudencia [*Phrónesis*] frente a las otras virtudes intelectuales

Aristóteles se detiene de forma extensa en la virtud intelectual o dianoética de la Prudencia [*Phrónesis*] en su obra *Ética a Nicómaco*, especialmente en el Libro VI, capítulos 5-13 (1140b-1145a), definiéndola como una virtud intelectual clave para la vida buena, que permite deliberar correctamente sobre lo bueno y conveniente para el ser humano en situaciones concretas y contingentes, guiando la acción hacia el término medio. Ahora bien, convendría distinguir al menos tres funciones diversas de la Prudencia:

a) La que le hace determinar el punto medio de cada virtud. Un punto medio que no ha de entenderse en línea de igualdad al defecto y el exceso, sino que es más bien el punto óptimo desde la razón.

b) La que le hace encontrar los medios adecuados de cara a los fines virtuosos.

c) La aplicación de los principios morales generales a la situación particular en la que hay que actuar, siendo esta tercera función la prioritaria[24].

El Estagirita afirma literalmente en esta misma dirección:

> Y parece, claro está, que es propio de un hombre prudente el ser capaz de deliberar sobre lo bueno para sí y lo que le conviene – no parcialmente, como, por ejemplo, qué cosas lo son con vistas a la salud o al vigor, sino qué cosas lo son en general con vistas a vivir bien –. La prueba es que también llamamos prudentes a quienes lo son *para algo* (de lo que no hay Técnica) cuando razonan bien con vistas a un fin bueno. De manera que en general sería prudente el que es capaz de deliberar[25].

Ello es así, teniendo en cuenta que solo se puede deliberar sobre lo que está en nuestras manos cambiar, convirtiéndose la Prudencia en una virtud práctica estrechamente vinculada al fin bueno que se quiere obtener con nuestras acciones, lo que la distancia y distingue del modo de obrar científico técnico[26]. De este modo la Prudencia no debería confundirse ni con la Sabiduría ni con el Entendimiento puesto que aquella se vincula a la percepción de la realidad del sujeto y el propio razonamiento. Es más, mientras que la Sabiduría determina siempre lo mismo, al ser rígida, puesto que la verdad científico-técnica es solo una, por el contrario, la Prudencia puede conducir a resultados variados, por ser como virtud mucho más flexible y dúctil ya que el resultado se hace depender de la percepción y del razonamiento del sujeto, lo que resulta clave en el ámbito de la decisión judicial:

> La Prudencia no es conocimiento científico, pues, tal como ha quedado dicho, afecta al objeto último, y tal es el objeto de la acción. Se opone,

[24] U. Ferrer Santos, *Perspectivas de la acción humana*, PPU, Barcelona, 1990, pp. 111-129.
[25] Aristóteles, *op. cit.*, p. 214.
[26] *Ibídem*, p. 216.

> entonces, al Entendimiento: pues el Entendimiento se orienta a las definiciones, de las que no hay razonamiento, mientras que la Prudencia se orienta al objeto último del que no hay conocimiento científico, sino percepción[27].

Ahora bien, aunque tanto la Sabiduría como la Prudencia sean "virtudes de una parte del alma"[28], y "aunque ninguna de ellas produzca efecto alguno"[29], Aristóteles dejó bien claro lo que las diferencia esencialmente. Mientras que la Sabiduría no toma en consideración nada por lo que el hombre pueda ser feliz, la Prudencia sí que lo toma en consideración[30]. Ello es así porque la Prudencia es una virtud dianoética crucial dirigida a vivir bien en el mundo práctico, que ayuda a encontrar el justo medio en las acciones morales, siendo además el sujeto consciente de que una acción prudente le conducirá a la felicidad. Ello debe hacernos pensar que el juez o magistrado que se guíe por acciones prudentes se encontrará de una forma consciente instalado en el camino conducente a la felicidad y no solo personal sino también colectiva.

Ahora bien, conviene aclarar que tanto la Sabiduría como la Prudencia pueden producir felicidad de forma distinta en el juez o magistrado. En el caso de la primera, Aristóteles explica que ello es posible, aunque no se busque de forma deliberada, porque "como es parte de la virtud total, hace feliz por el hecho de poseerla y por ejercitarla"[31]. En consecuencia, el juez o magistrado puede lograr también felicidad colectiva, no solo personal, a través de la virtud dianoética de la Sabiduría, aunque en este caso se logra (a diferencia de la Prudencia) de forma inconsciente. Esto se entiende mejor si se tiene presente que la felicidad en Aristóteles es un objetivo colectivo. Como recuerda Camps, a propósito del gran filósofo griego, "el fin es siempre la felicidad, que no es un objetivo individual, sino colectivo: mi bien no puede ser antagónico al tuyo pues el bien lo es de toda la comunidad"[32].

3. La Prudencia [*Phrónesis*] como vehículo para la "buena deliberación"

La Prudencia [*Phrónesis*] como virtud presupone que el sujeto es capaz de deliberar bien, teniendo en cuenta que "atañe a las cosas buenas y aquellas sobre las que es posible deliberar"[33]. Ahora bien, la cuestión que se plantea de forma inmediata es qué deberíamos entender por "buena deliberación", asunto crucial si pensamos en

[27] *Ibídem*, p. 221.
[28] *Ibídem*, p. 226.
[29] *Ibídem*, p. 227.
[30] *Ibídem*, p. 226.
[31] *Ibídem*, p. 227.
[32] V. Camps, *op. cit.*, p. 18.
[33] Aristóteles, *op. cit.*, p. 218.

la tarea de deliberación del juez o magistrado. Concretamente, en la obra del Estagirita la "buena deliberación" no se identifica con el conocimiento científico sino con una clase particular de deliberación lenta en el tiempo, a sabiendas de que el que delibera investiga algo particular y razona[34], lejos de los automatismos puramente inconscientes.

La buena deliberación del juez o magistrado descansa así en algo muy diferente de la mera conjetura, la intelección intuitiva o la opinión instantánea que pueda tenerse sobre algo o incluso de la agudeza sobre un determinado asunto porque, en el fondo, esto es un tipo de conjetura exenta de investigación. De ahí que la "buena deliberación" se refiera, con palabras del filósofo griego, a "una clase de rectitud, mas no del conocimiento científico ni de la opinión: del conocimiento científico no hay rectitud (ni tampoco error). Y la rectitud de la opinión es la verdad"[35].

Si la verdad práctica es la que encuentra el hombre prudente en la dinámica interna de la praxis humana, entonces "la prudencia constituye el verdadero conocimiento práctico; el virtuoso no sólo conoce los principios verdaderos del obrar, sino que actúa rectamente y sabe explicar y defender su acción"[36]. Esa capacidad de saber explicar y defender la verdad práctica es la que habría de exigirse a los jueces y magistrados, a través del desempeño de esta virtud intelectual cuando interpretan y deciden sobre un asunto concreto. De hecho, Aristóteles nos recuerda que la virtud judicial requiere de un equilibrio entre la ley escrita y la interpretación prudente del juez, considerando el contexto y las particularidades de cada caso.

La importancia de la Prudencia como virtud dianoética necesaria para un razonamiento judicial sólido queda manifiesta en las siguientes palabras de MacIntyre:

> Sin embargo, para razonar sólidamente sobre lo que es mejor aquí y ahora, quienes poseen las virtudes necesarias, y sobre todo la virtud de juzgar con prudencia, rara vez requieren elaborar la cadena del razonamiento justificatorio que presupone su razonamiento práctico inmediato e incluso pueden no ser capaces de hacerla explícita, mientras que quienes carecen de esas virtudes serán incapaces de un sólido razonamiento práctico[37].

Es más, si el haber deliberado bien es algo bueno, en consecuencia, entonces la "buena deliberación" será esa clase de rectitud en la deliberación que busca "alcanzar el bien"[38], convirtiendo con ello al propio juez o magistrado en un ser bueno, bondadoso. De tal manera que el buen juez termina siendo un juez bueno, al

[34] *Ibídem*, p. 221.
[35] *Ibídem*, pp. 221-222.
[36] I. Yarza, *La racionalidad de la ética de Aristóteles. Un estudio sobre Ética a Nicómaco I*, Eunsa, Pamplona, 2001, p. 28.
[37] A. MacIntyre, *op. cit.*, p. 127.
[38] Aristóteles, *op. cit.*, p. 222.

no ser factible la disociación o incompatibilidad entre lo que es su quehacer personal y su quehacer profesional[39].

La "buena deliberación" del juez o magistrado sería la que se corresponde con la rectitud moral en el ejercicio de su actividad profesional, lo que exige una actitud de circunspección, reflexiva, profunda en el tiempo y por ello también plenamente consciente. En realidad, el buen enjuiciamiento mediante la Prudencia no deja de ser un arte práctico (de ahí su vinculación con la virtud *tékhne*), en el que destacan una serie de habilidades que permiten al juez cumplir con sus tareas de una forma verdaderamente ejemplar.

Una de esas habilidades es la Sagacidad, que se ordena a una solución rápida y simple, y que fue subrayada por Calamandrei en su escrito de 1935 *Elogio de los jueces escrito por un abogado* (2009)[40]. La Sagacidad no implica precipitación, sino que es compatible con la Circunspección y la Cautela.

La Circunspección constituye otra de las habilidades importantes para el juez o magistrado, puesto que encierra el exacto conocimiento y comprensión de todas las circunstancias del caso. Dicho de otra manera: Supone atender a todas las circunstancias y valorarlas en su justa medida, en atención a su relevancia práctica en el caso enjuiciado. De este modo el juez o magistrado tiene la obligación de llegar a conocer, en profundidad, los hechos realizados y la conducta de los litigantes, en aquellos aspectos que se encuentren relacionados con la materia del proceso.

Por último, la Cautela como habilidad tampoco tiene una importancia menor, fundamentalmente, debido a que atiende a las consecuencias de la decisión, previene los riesgos de esta, se anticipa a ellos, e impide alcanzar conclusiones absurdas o manifiestamente injustas. En esta línea, se ha afirmado: "La conclusión de un razonamiento práctico sólido y eficaz es la realización de una acción: aquélla que resulta ser lo mejor que puede hacer un agente concreto en unas circunstancias determinadas"[41]. Aquí reproducimos un pasaje de Aristóteles, quien se ocupó de explicar muchos siglos antes por qué esto es así:

> Porque la actividad del prudente decimos que es, sobre todo, ésta: deliberar bien. Pero nadie delibera sobre las cosas que no pueden ser de otra manera, ni sobre cuanto carece de una finalidad – y ésta como un bien que se consigue mediante la acción –. Y el buen deliberador, en general, es el que alcanza, siguiendo razonamiento, la mejor de las cosas alcanzables por el hombre mediante la acción[42].

[39] C. Hermida del Llano, "Del 'buen juez' al 'juez bueno' en la filosofía de Arendt", in *Vitorinos. Revista de la Asociación Judicial Francisco de Vitoria*, (2023), n. 3, pp. 19-22.
[40] P. Calamandrei, *Elogio de los jueces escrito por un abogado*, Reus, Madrid, 2009.
[41] A. MacIntyre, *op. cit.*, p. 111.
[42] Aristóteles, *op. cit.*, p. 218.

Según esto último, los jueces y magistrados no solo deliberan con otros en su actividad profesional sino también, lo que es muy importante en el terreno de la ética, consigo mismo. Pensemos, por poner un ejemplo, que los jueces o magistrados han de deliberar no solo legalmente sino también éticamente sobre el deber de reserva y discreción en relación con la información obtenida. Como precisa Aparisi: "La exigencia implica no solamente no exteriorizar los datos obtenidos a través de esta vía. La reserva que requiere la virtud ética incluye también el hábito de discreción, la prudencia, la moderación, el cuidado del lenguaje oral y escrito"[43]. De tal modo que cuando el juez o magistrado decide no revelar o divulgar, fuera del ámbito de su ejercicio profesional, datos e informaciones conocidos mediante el ejercicio de su cargo, en tal caso, está actuando de una forma prudente, tras haber deliberado previamente consigo mismo.

A esta exigencia ética se refiere el número 35 de los *Principios de Ética Judicial* en España cuando indica la importancia de la virtud de la Discreción y la Prudencia dentro de un ámbito de transparencia:

> "El juez y la jueza deben asumir una actitud positiva hacia la transparencia como modo de funcionamiento normal de la Administración de Justicia, para lo cual podrán contar con las instancias de comunicación institucionales a su disposición". Es más, el juez o magistrado se siente obligado en términos éticos a deliberar consigo mismo también sobre si el principio de reserva y secreto profesional, al que está obligado legalmente, entra o no en conflicto con una exigencia superior de justicia o provoca perjuicios irreparables para la democracia, el Estado de derecho y las libertades fundamentales, conforme al 21 de los *Principios de Ética Judicial* en España: "Cuando la democracia, el Estado de Derecho y las libertades fundamentales se encuentren en peligro, la obligación de reserva cede en favor del deber de denuncia".

Es por ello por lo que el juez o magistrado es importante que entienda la importancia que adquiere ser un "buen deliberador", a la hora sopesar los siguientes elementos, tras un juicio previo de deliberación consigo mismo: 1) La exigencia de proporcionalidad, entendida como ponderación de los bienes en juego[44], valorando hasta qué punto el posible daño a un tercero es razón suficiente para desvelar la información amparada en el secreto profesional; 2) la idoneidad de la información revelada para el fin perseguido; 3) la exigencia de dar a conocer sólo la información estrictamente necesaria. Con este ejemplo se vislumbra claramente que el secreto y la discreción judiciales en un ámbito de transparencia obligan a que el juez o magistrado tenga que adoptar un comportamiento prudente.

Aristóteles también insistió en la importancia de la coherencia y respeto a los principios éticos, al sostener que no podía ser una buena deliberación aquella por la

[43] A. Aparisi, *Ética y deontología para juristas*, Eunsa, Pamplona, 2008, p. 256.
[44] R. Alexy, *Teoría de la argumentación jurídica*, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2008.

que se alcanzara lo que se debe, pero no por medio de lo que se debía[45]. Ello quiere decir que el fin no puede justificar los medios para el juez o magistrado, en términos maquiavélicos, sino que estos han de estar sometidos a un compromiso ético principialista coherente desde el comienzo hasta el final del razonamiento judicial. Como expresara el Estagirita con nitidez: "la actividad humana se realiza plenamente mediante la Prudencia y la virtud moral. En efecto, la virtud hace que sea recto el objetivo y la Prudencia los medios que a él conducen"[46].

La Prudencia constituye una vía ética ineludible dentro del razonamiento judicial, estando además sujeta a coordenadas espacio-temporales. Dicho de otro modo, la Prudencia exige rectitud "referente a lo provechoso y alcanzando lo que se debe y cómo y cuándo se debe"[47]. Ello nos indica que el juez o magistrado ha de ser diligente y atender sus tareas sin retrasos innecesarios porque un comportamiento ético recto exige que se haga en forma, pero también en el tiempo esperado.

Además, el juez o magistrado tiene que saber distinguir entre la buena deliberación general, que es la que apunta al fin general, frente a la particular que, por el contrario, "es la que lo hace con vistas a un fin particular"[48], a sabiendas que ninguna de las dos resultan posibles sin la virtud de la Prudencia: "En fin, el haber deliberado bien es propio de los hombres prudentes y la 'buena deliberación' sería 'la rectitud relativa a lo que conviene con vistas a un fin, cuya verdadera concepción es la Prudencia'"[49].

Como se ha visto, el camino que puede guiar al juez o magistrado hacia la Prudencia es el que viene marcado por la elección de acciones en función siempre de lo que consideramos bueno para nosotros mismos, pero también para los demás. De ahí que se aplique el término también a la Templanza [*Sophrosyne*], con palabras de Aristóteles, "en la idea de que 'salvaguarda' (*Sózousa*) la 'Prudencia' (*Phrónesis*). […] Así que necesariamente la Prudencia es una disposición verdadera, acompañada de la razón, relativa a la acción en las cosas buenas para el hombre"[50].

Podemos decir que la Prudencia, actuando sobre la Inteligencia, "faculta a la razón para el conocimiento de qué cosa es el bien en cada circunstancia y cuál es el mal que debe ser evitado"[51]. Y ello, como toda virtud, tiene también un efecto hacia el individuo que actúa prudentemente puesto que:

> "el prudente no sólo hace bien la obra, sino que 'se' hace bien a sí mismo, se perfecciona en su dimensión más específica", lo cual tiene una consecuencia de futuro de gran importancia, pues realizar actos prudentes, robustece, al

[45] Aristóteles, *op. cit.*, p. 222.
[46] *Ibídem*, p. 227.
[47] *Ibídem*, p. 223.
[48] *Ibídem*, p. 223.
[49] *Ibídem*, p. 223.
[50] *Ibídem*, p. 215.
[51] C. Massini Correas, *La prudencia jurídica*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1982, p. 40.

> final, la Prudencia del que toma dichas decisiones, haciéndole adquirir una experiencia práctica, cada vez más valiosa y digna de reconocimiento[52].

4. La Prudencia [*Phrónesis*] y la Política: Dos esencias diferentes

Aunque para Aristóteles la Política y la Prudencia constituyen una misma disposición, su esencia no es la misma. Mientras que la primera atañe al ámbito solo de lo público, es decir, la ciudad, la segunda atañe a las cosas particulares "las cuales se conocen por experiencia, y el joven no tiene experiencia ya que es la cantidad de tiempo lo que la crea"[53]. Ese último dato es importante ya que, como dice el Estagirita, hay que valorar el ojo que proporciona la experiencia vital para el buen uso de las virtudes, en especial, de la virtud dianoética de la Prudencia[54].

El juez o magistrado forja su actividad profesional con solvencia en el terreno ético cuando, estando motivado para actuar como guía, pone al servicio de los demás tanto su conocimiento como su propia experiencia personal de vida, lo que puede solo hacer quien tenga un amplio bagaje profesional. En este mismo sentido, ha subrayado Aranguren, con agudeza, la importancia del tiempo vivido cuando afirma:

> la perfección ética ha de hacerse en el tiempo y con el tiempo. Nuestros proyectos se forjan en el tiempo, la perfección es cualitativamente diferente a lo largo de los años, la "experiencia de la vida" es experiencia del tiempo vivido[55].

También MacIntyre ha resaltado cómo el paso de los años puede perfeccionar el razonamiento práctico, siendo clave para él que el razonador práctico encuentre "el lugar que uno ocupa dentro de una red de individuos que dan y reciben, donde se entiende que la obtención del bien individual es inseparable de la del bien común"[56], lo cuales se conocen y aprenden, "no por medio de la reflexión teórica, sino en actividades cotidianas compartidas en la evaluación de las alternativas que imponen esas actividades"[57].

Si nos ceñimos al terreno judicial, esto último vendría a indicar que la experiencia de la vida tiene un valor destacado para el juez o magistrado que no se puede desdeñar. De algún modo lo vivido, a lo largo de los años, genera un caudal sólido de conocimientos que ayuda al perfeccionamiento personal, en términos éticos, a partir del buen uso de la prudencia como virtud dianoética ineludible en la decisión judicial.

[52] Aa.Vv., *Ética del juez y garantías procesales*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2005, p. 433.
[53] Aristóteles, *op. cit.*, p. 220.
[54] *Ibídem*, p. 226.
[55] J.L. L. Aranguren, *Ética*, Alianza Editorial, Madrid, 1990, p. 147.
[56] A. MacIntyre, *op. cit.,* p. 134.
[57] *Ibídem*, p. 160.

5. La confusión entre la Prudencia [*Phrónesis*] y la Inteligencia

Aristóteles distingue con nitidez la Inteligencia de la Prudencia, al considerarlas cosas distintas. Mientras que la Prudencia se orientaría a dar órdenes y su fin último es lo que se debe hacer o no, "la Inteligencia solo se orienta a juzgar […] La Inteligencia no equivale a tener prudencia ni a comprender"[58]. Podría decirse que la Inteligencia posibilita una mejor comprensión del caso para el juez o magistrado, pero en ningún caso garantiza un comportamiento prudente. Con palabras del Estagirita:

> La llamada "Comprensión" por la que hablamos de "comprensivo" de "tener compresión" es el recto juicio del hombre virtuoso. Ésta es la prueba: decimos que el equitativo es sobre todo comprensivo, y ser equitativo es tener comprensión sobre algunas cosas; y la Comprensión es una recta consideración del hombre equitativo relativa al juicio; y es recta la del hombre verdaderamente equitativo[59].

Para Aristóteles se genera cierta confusión cuando aplicamos a las mismas personas la Comprensión, la Inteligencia, la Prudencia y el Entendimiento:

> cuando decimos que ya "tienen juicio y entendimiento" y que "son prudentes e inteligentes". Porque todas estas facultades se orientan a los objetos últimos y los particulares, y un hombre tiene entendimiento, buen juicio y comprensión, cuando juzga sobre los asuntos que atañen al prudente. Y es que las acciones virtuosas son comunes a todos los hombres buenos en las relaciones con los demás, pero toda acción pertenece a lo particular y lo último (y, claro, el hombre prudente debe conocerlo). Y el Entendimiento y la Comprensión se refieren a la acción y ésta es lo último[60].

6. La Prudencia [*Phrónesis*] y la habilidad para alcanzar objetivos loables

El juez o magistrado tiene capacidad para lograr los objetivos propuestos en función de sus habilidades que se pueden utilizar para el bien (prudencia) o para el mal y, en este último caso, se convertiría el sujeto en un malhechor moral[61]: "si el objetivo es bueno, será elogiable, pero si es malo, será la habilidad para el mal. Por eso llamamos hábiles tanto a los prudentes como a los malhechores"[62]. La Prudencia

[58] Aristóteles, *op. cit.*, pp. 223-224.
[59] *Ibídem*, pp. 224.
[60] *Ibídem*, pp. 224-225.
[61] *Ibídem*, p. 228.
[62] *Ibídem*.

no hay que confundirla con la habilidad, aunque, ciertamente, no puede darse sin esta. De ahí su semejanza y relación: "Y aquel 'ojo del alma' no tiene este hábito sin la virtud"[63]. Como precisa el Estagirita en otro pasaje:

> De modo que, lo mismo que en la facultad de opinar hay dos especies – la Habilidad y la Prudencia – así también hay dos en la moral: de un lado, la virtud natural, y, de otro, la virtud en sentido propio; y, de éstas, la propia no se da sin la Prudencia. Por eso, sostienen algunos que todas las virtudes son manifestaciones de la Prudencia, pero decía bien que no se dan sin la Prudencia. Una prueba de ello: incluso ahora cuando tratan de definir la virtud, todos añaden "conforme a la recta razón" después de decir que es una condición y con qué se relaciona. Y es recta la que se ajusta a la Prudencia. Aunque debemos dar un pequeño paso adelante: la virtud no sólo es la condición *que se ajusta* a la recta razón, sino la que *acompaña* a la recta razón. Y la recta razón en relación con esto es la Prudencia[64].

Es así como la Prudencia se convierte en la virtud transversal dentro de la ética, si tenemos en cuenta que su sola presencia implica que las demás virtudes están presentes:

> Es, por tanto, manifiesto que, aunque no estuviera orientada a la acción, tendríamos menester de ella por el hecho de ser virtud de una parte del alma, y porque no habrá recta elección sin el concurso de la Prudencia y de la virtud: la una nos proporciona el fin, la otra realizar los actos conducentes al fin. Pero, con todo no tiene autoridad sobre la Sabiduría ni sobre la mejor parte del alma[65].

Queda así claro que no es posible para Aristóteles "ser bueno en sentido propio sin Prudencia, ni tampoco prudente sin la virtud moral"[66]. Aristóteles es contundente: "La maldad pervierte y hace que nos engañemos sobre los principios de la conducta; luego, evidentemente, es imposible ser prudente sin ser bueno"[67]. De este modo un juez sabio en sus conocimientos legales se convierte en un juez bueno cuando actúa de forma prudente.

7. La Prudencia [*Phrónesis*] como columna vertebral de la ética judicial

La Prudencia como virtud no solo funciona de un modo transversal en el ámbito de la ética general sino también en el de la ética judicial. Recordemos que del mismo

[63] *Ibídem*.
[64] *Ibídem*, pp. 229-230.
[65] *Ibídem*, p. 230.
[66] *Ibídem*.
[67] *Ibídem*, p. 228.

modo que "la ética tiene como propósito contribuir a la formación del carácter de las personas, de las instituciones y de los pueblos"[68], por su parte, los *Principios de Ética Judicial* contribuyen a la formación de ese *ethos* social que nutre al Estado de derecho[69], a través de la ética cívica[70]. Parece por ello razonable pensar que si la Prudencia forma parte del esqueleto de la ética general también estará presente de un modo ineludible en el corazón de la ética judicial.

Los *Principios de Ética Judicial* (2018) en España fueron asumidos, no aprobados, en la sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2016 por el Grupo de Trabajo para la elaboración de un Código Ético para la Carrera Judicial. Según se precisa en el Preámbulo,

> los "Principios de Ética Judicial" aspiran a recoger los valores y reglas de conducta compartidos por la judicatura española. Pretenden servir de guía en el desempeño de la jurisdicción y promover el diálogo colectivo y la reflexión personal sobre los retos a los que se enfrentan quienes la ejercen, en un marco legal y social tan complejo como cambiante. Los principios de ética judicial se proponen, además, fortalecer la confianza de la ciudadanía en la justicia al hacer explícitos los modelos de comportamiento con arreglo a los cuales jueces y juezas se comprometen a cumplir sus funciones.

Ello es así partiendo de que la autoridad del juez o magistrado, al final, está ligada a la confianza ciudadana que necesita precisamente para poder ejercer su *imperium*[71].

La adopción de un texto de ética judicial se originó dentro de un marco internacional favorable iniciado con la aprobación de los *Principios de Bangalore* (2001), en el marco de Naciones Unidas, que sería continuado con el *Dictamen del Consejo Consultivo de los Jueces Europeos del Consejo de Europa sobre la ética y la responsabilidad de los jueces* (2002), el *Código Modelo Iberoamericano de ética judicial* (2006), adoptado por la Cumbre Judicial Iberoamericana, al que se adhirió el Consejo General del Poder Judicial por acuerdo del Pleno de 25 de febrero de 2016, y la *Declaración de Londres sobre la deontología de los jueces* (2010), promovida por la Red Europea de Consejos de Justicia. Finalmente, la *Recomendación R* (2010), de 17 de noviembre, del *Comité de Ministros del Consejo de Europa* exhorta a los Estados miembros a aprobar un Código de Ética Judicial.

Por estar situados en términos normativos en el plano ético, en realidad, el grado de efectividad de los *Principios de Ética Judicial* podrá ser mayor o menor en función de hasta dónde cada juez o magistrado los asuma como propios,

[68] A. Cortina, *¿Para qué sirve realmente la ética?*, Paidós, Barcelona, 2013, p. 34; J.L. L. Aranguren, *op. cit.*, p. 180.
[69] T. Bingham, *The Rule of Law*, Allen Lane, Londres, 2010. J. Waldron, "The Rule of Law", in E.N. Zalta (ed.), *The Stanford Encyclopedia of Philosophy*, 2020. Disponible en: https://plato.stanford.edu/archives/sum2020/entries/rule-of-law/, [Última visita: 26/01/2026].
[70] A. Cortina, *Ética de la razón cordial. Educar entre la ciudadanía*, Ediciones Nobel, Madrid, 2007.
[71] Aa.Vv., *op. cit.*, p. 279.

internamente, y los consiga traducir en modelos de conducta. Dicho de otra manera: la eficacia se hace depender, finalmente, del grado de compromiso de los jueces o magistrados con los principios de la ética profesional de su ámbito de actuación. Como precisa el propio Preámbulo de los *Principios de Ética Judicial*, "la ética judicial persigue la promesa de una justicia buena en cuanto incorpora las cualidades necesarias para lograr el fin que le asigna la Constitución: la tutela de los derechos de la ciudadanía".

El texto normativo español contempla los tres grandes principios generales (independencia, imparcialidad e integridad) con los que la judicatura ha de estar familiarizada y que, como veremos, exigen el ejercicio de un comportamiento prudente.

En primer lugar, la Prudencia conecta directamente con el respeto al principio de *independencia*, el cual delimita un espacio para la decisión judicial exento de influencias indebidas[72]. De hecho, cuando el juez o magistrado actúa con Prudencia demuestra que es capaz de ejercer su función de forma libre, sometido únicamente al imperio del Derecho[73], es decir, es capaz de resolver única y exclusivamente de conformidad con la regla justa extraída del Derecho a la vista de los hechos enjuiciados. Es un requisito previo del principio de legalidad y una garantía fundamental de la existencia de un juicio justo. De hecho, con esta mención comienza la referencia a la independencia judicial en el *Código de Bangalore*, aprobado el año 2002, por el Grupo Judicial de Reforzamiento de la Integridad Judicial, con la asistencia y soporte de Naciones Unidas.

Ello supone, según la *Declaración de Londres*,

> aplicar el derecho, basándose en los hechos de cada asunto en concreto, sin ceder al miedo a desagradar, ni al deseo de agradar a todas las formas del poder, ya sea el ejecutivo, el parlamentario, el político, el jerárquico, el económico, el mediático o el ejercido por la opinión pública.

Recordemos que la *Declaración de Londres* de la Red Europea de Consejos de Justicia aprobó el informe de expertos sobre "Ética Judicial" (2009/2010), como guía de comportamiento de los jueces europeos. El pasaje citado resalta que el juez o magistrado debe actuar con libertad interior, para no dejarse afectar por influencias ajenas (políticas, económicas, de opinión pública...), instigaciones, presiones, amenazas o interferencias (directas o indirectas), ni tampoco por algo tan sutil, y a veces inconsciente, como es el deseo natural de agradar o el temor a desagradar a alguien. En nuestros días, la presión mediática, con frecuencia, lleva a cabo juicios paralelos y ello exige del juez o magistrado una libertad interior y

[72] J. Waldron, "Separation of Powers in Thought and Practice", in *Boston College Law Review*, 54 (2013), n. 2, pp. 433-468.

[73] R. Dworkin, "Political Judges and the Rule of Law", in Id., *A Matter of Principle*, Harvard University Press, 1985, pp. 9-32; A. Sánchez Hidalgo, *Tradicionalismo político y Filosofía del Derecho Privado en Juan Berchmans Vallet de Goytisolo*, Atelier, Barcelona, 2020.

compromiso ético fuerte para resolver de acuerdo con la convicción alcanzada después del juicio y del estudio del Derecho, sin miedo a contradecir el juicio que se haya podido realizar, con antelación, por los medios de comunicación o las redes sociales.

El comportamiento imprudente del juez o magistrado también se observa en el caso de un activismo judicial reprochable que responde a una actuación judicial que sigue las consignas políticas sin respeto a la ley. Es el llamado "*Lawfare*"[74], es decir", "la utilización de la Justicia con fines políticos"[75], lo que afecta como "comportamiento imprudente" al principio de independencia, pero también a otros como, a continuación, veremos.

En segundo lugar, la Prudencia conecta con el principio de la *imparcialidad*[76], que resalta el papel del juez o magistrado como tercero ajeno a los intereses en juego, según los *Principios de ética judicial* en España. Como ha advertido Andrzej Rzeplinski en el discurso de inauguración del año judicial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, celebrado el 26 de enero de 2016, el juez debe aproximarse a su labor sin prejuicios y abierto de mente, dispuesto a prestar atención a todas las partes y tener presente que la persona afectada por su enjuiciamiento es un ser humano y no un mero elemento subjetivo del caso[77]. En última instancia este rasgo del carácter del juez abarca la capacidad de aplicar la ley a los hechos y de entender cómo una decisión judicial afectará a las personas que comparecen ante el tribunal. Al mismo tiempo, el juez o magistrado actúa prudentemente cuando es consciente de que el proceso mental a través del cual realiza la actividad valorativa de juzgar puede verse afectado por sesgos cognitivos, que pueden fácilmente desviarle del juicio justo. De alguna manera el juez o magistrado tiene que ser capaz de distanciarse de sus propios deseos personales, "para ser capaz, cuando sea necesario, de juzgar esos deseos desde un punto de vista externo"[78], siguiendo esta máxima:

> Una buena razón para hacer una cosa en lugar de otra, para actuar a partir de un determinado deseo y no otro, es que hacer una cosa en lugar de otra sirva a lo que es bueno para uno, contribuya a su florecimiento *qua* ser humano[79].

El sesgo o prejuicio es una condición o estado de ánimo, una actitud o punto de vista, que influye en el juicio y hace que el juez o magistrado no pueda ejercer sus funciones de manera imparcial en un caso concreto. En definitiva, la parcialidad

[74] J. Cremades, *Sobre el imperio de la ley*, Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2025, pp. 121-122.
[75] F. Marhuenda García, *La separación de poderes y el futuro del Estado de Derecho*, Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España, Madrid, 2025, p. 612.
[76] B. Barry, *La justicia como imparcialidad*, Paidós, Barcelona, 1997.
[77] A. Rzepliński, "To be a judge", in *Solemn hearing for the opening of the Judicial Year of the European Court of Human Rights*, 26 de enero de 2016.
[78] A. MacIntyre, *op. cit.*, p. 101.
[79] *Ibídem*, p. 104.

– lo que Hobbes llamó "acepción de personas"[80] – es "la introducción de consideraciones privadas en un juicio que se debería emitir por razones públicas", con palabras de Barry[81]. Tengamos en cuenta que, al margen de los sesgos conscientes, hay otros sesgos cognitivos más inconscientes, más peligrosos que los primeros. Pensemos, siguiendo a Sancho Gargallo, en el sesgo confirmatorio, en el sesgo de afinidad o en el sesgo de anclaje. De hecho, suele concluirse que el sesgo más peligroso que acecha a un juez o magistrado es la presunción de pensar que él de forma excepcional es inmune a cualquier sesgo o prejuicio irracional[82].

Ahora bien, los jueces o magistrados no solo deben ser imparciales, sino que también han de parecerlo en todas sus actividades, especialmente cuando desempeñan su labor en la justicia de proximidad. De ahí que la apariencia de imparcialidad también se asocie al comportamiento prudente del juez o magistrado, lo que no significa hipocresía, sino ser cuidadoso para no dar una imagen de falta de imparcialidad que no se corresponde con la realidad, y que termina mermando la confianza de la ciudadanía en la justicia[83].

Debería quedar claro que la imparcialidad del juez o magistrado presupone su independencia. La prudencia comunicativa del juez o magistrado es una forma concreta de manifestar la imparcialidad, debido a que cualquier declaración pública puede afectar a la percepción de la neutralidad del juez, a la apariencia de imparcialidad, y como consecuencia, a la legitimidad del proceso.

La Prudencia judicial implica así actuar con cautela, equilibrio y reflexión a la hora de tomar decisiones. Supone la valoración de todos los factores que afectan a cada resolución. Un juez prudente evitará cualquier manifestación que comprometa la neutralidad exigida por su cargo, como pueden ser reacciones impulsivas o el juicio precipitado sobre alguna materia.

Por otro lado, la mesura se rige por la forma en la que se ejerce la autoridad judicial e implicaría actuar con moderación y con equilibrio tanto en la expresión como en el trato ofrecido. Constituye así un refuerzo para la confianza pública en el sistema judicial. Ambos valores, Prudencia y Moderación, se establecen como fundamentales para guiar al juez o magistrado en su vida profesional y social. Es decir, el juez o magistrado no solo debe ser justo o equitativo, sino que se debe percibir como tal por la sociedad, desde el respeto al principio de imparcialidad.

Por último, la Prudencia está vinculada al principio de *integridad* moral del juez ya que este exige a quienes ejercen la jurisdicción, coherencia con los anteriores principios y con el respeto a la dignidad humana, incluso en su vida social, en todas aquellas circunstancias en las que pueda estar en cuestión la

[80] T. Hobbes, *Leviathan*, edited by Richard Tuck, Cambridge University Press, Cambridge, 1991, p. 108.
[81] B. Barry, *op. cit.*, p. 36.
[82] I. Sancho Gargallo, *El paradigma del buen juez*, Tirant lo blanch, Valencia, 2022, pp. 53-55.
[83] I. Sancho Gargallo, "Judge Craft: El oficio o arte de juzgar", in *InDret*: *Revista para el Análisis del Derecho*, (2020), n. 4, pp. 446-461, en particular, p. 449.

confianza pública en la justicia, conforme señalas los *Principios de Ética Judicial* en España.

Actualmente, la influencia de los medios de comunicación y la exposición pública hacen que el juez o magistrado deba ser consciente de cómo influirán sus actuaciones, sus gestos o manifestaciones en la percepción social. En este sentido, la toma en consideración de la Prudencia y la Mesura evitan situaciones de desprestigio del juez o magistrado que puedan surgir por conductas inapropiadas o malinterpretadas en el espacio público. Por ello no debería pasar por alto que son los valores éticos o antivalores de la práctica cotidiana los que más influyen en su quehacer profesional cuando este va dirigido a la excelencia. Ello se debe a que existe una línea continua entre su quehacer personal y profesional hasta el punto de que la prudencia se convierte en exigible en los dos espacios, ámbito público y privado, convirtiéndose la buena deliberación en algo imprescindible no solo cuando el juez o magistrado actúa con independencia o imparcialidad en un juicio, sino también cuando quiere obrar conforme al principio de integridad moral en su vida personal y social.

De este modo los espacios donde más se juega el juez o magistrado el valor de la Prudencia no sean solo el juzgado, el aula o el rincón familiar, sino aquellos donde uno se expresa en el ámbito público, por ejemplo, cuando difunde contenidos en redes sociales o cuando decide asistir a una fiesta de un amigo alcalde a la que no han sido invitados todos los representantes del espectro político, por poner solo un par de ejemplos. Es allí, por más paradójico que parezca a algunos, donde el juez o magistrado también ha de esmerarse para el buen ejercicio de la Prudencia.

En el Preámbulo de los *Principios de Ética Judicial* en España se recogen modelos de comportamiento relativos a la justicia como prestación de un servicio, tales como la Cortesía, la Diligencia y la Transparencia. Como allí se precisa, su grado de cumplimiento se percibe directamente por quienes acuden a los tribunales, contribuyendo así decisivamente a la formación de la opinión pública sobre la justicia y, por eso mismo, no pueden menospreciarse, considerándose como "menores". Pues bien, la Prudencia también se encuentra inserta en el comportamiento cortés, diligente y transparente que se espera del juez.

El juez o magistrado ha de desarrollar la Prudencia a través de una sólida preparación humanista, que le ayude a entender la complejidad de los conflictos humanos y sociales que subyacen a los casos difíciles que ha de resolver. No en vano, a la excelencia profesional se llega cuando el juez o magistrado es un verdadero humanista, o, cuando menos, es capaz de entender en profundidad los problemas humanos que necesariamente se encuentran insertos en las relaciones sociales.

8. A modo de conclusión

La filosofía moderna ha venido devaluando la Prudencia entendiéndola como sagacidad, algo moralmente neutro y se suele señalar que ello se ha debido

especialmente al influjo del filósofo Kant, al haber influido para que en el lenguaje común se entendiera la prudencia como sinónimo de cautela o moderación, llegando a considerar imprudente toda acción desproporcionada a los fines que se quisieran conseguir.

Aquí se ha querido dejar claro que la Prudencia como virtud dianoética o intelectual, en términos aristotélicos, resulta inseparable del resto de virtudes éticas, y que aquella no es ni una ciencia ni un arte, sino la encargada de la función directiva de la acción y, en consecuencia, algo eminentemente operativo. Aunque para Aristóteles la Prudencia pudiera ejercitarse mejor por los que tienen vastos conocimientos, sin embargo, exige un conocimiento no solo práctico, a través de la experiencia, sino también teórico, convirtiéndose en una facultad directiva[84]. De hecho, siguiendo al Estagirita, un individuo es prudente no sólo por el hecho de conocer (qué hay que hacer), sino también por el hecho de ser capaz de practicarlo. Esa distancia que media entre el saber teórico y la realización práctica de lo que se sabe que hay que hacer sería el campo de actuación de la Prudencia que, en cierto modo, está presente en la ejecución de todas las virtudes y por ello se considera aquí *genetrix virtutum*. Ello es así porque la Prudencia como virtud es, por sí misma, valiosa. Con palabras de MacIntyre:

> Las acciones requeridas por el ejercicio de las virtudes son, todas ellas, valiosas por sí mismas. Siempre son además un medio para un fin ulterior, puesto que son elementos constitutivos del florecimiento humano; pero lo son precisamente en la medida en que son acciones valiosas por sí mismas[85].

La importancia de la Prudencia para el planteamiento de una recta razón pública[86] es determinante para las tareas que realiza el juez o magistrado en aras de lograr un buen funcionamiento del Estado de derecho[87]. Es más, la virtud de la Prudencia se encuentra en el corazón de los tres principios vertebradores de la ética judicial (independencia, imparcialidad e integridad) por lo que se vuelve una virtud ineludible para cualquier juez o magistrado que no solo quiera actuar conforme a la ley, sino que vaya además en la búsqueda del perfeccionamiento ético, y quiera así ser ejemplar y excelente en el ejercicio de su actividad profesional. De tal modo que el juez o magistrado que se guíe por acciones prudentes se encontrará de una forma consciente instalado en el camino conducente a la felicidad y no solo personal sino colectiva.

[84] Aristóteles, *op. cit.*, p. 219.
[85] A. MacIntyre, *op. cit.*, p. 132.
[86] J. Rawls, *El derecho de gentes y "una revisión de la idea de razón pública"*, Paidós, Barcelona, 2001.
[87] U. Ferrer Santos, *op. cit.*, pp. 111-129. I. Sancho Gargallo, "Judge Craft: El oficio o arte de juzgar", cit.

Ello refuerza la idea de que la ética judicial no es rígida, sino adaptable y orientada a resultados socialmente beneficiosos. Y es que virtudes e interés general o bien público van de la mano. Como ha recordado Camps:

> Aunque los valores, pues, sean plurales, la búsqueda de un interés general ha de moldear la noción de virtud, de forma que – como quería Adam Smith – la virtud del individuo no consista sino permitir que el bien público proporcione la norma de la conducta individual[88].

Es cierto que juzgar y emitir un juicio que resuelva un conflicto jurídico planteado constituye la esencia del oficio de juez o magistrado. Ahora bien, juzgar bien, conforme a los principios de independencia, imparcialidad e integridad, con Prudencia, y libre de sesgos que distorsionan el buen juicio, es un «arte práctico», que no se aprende en los libros. Es necesario que, por medio de la experiencia propia y ajena, el juez o magistrado vaya adquiriendo el oficio de juzgar bien y consiga un gran dominio de sí mismo para llegar a convertirse en un profesional digno de la labor profesional que desempeña y a poder ser en un "humanista". Como Freire ha observado:

> La virtud consiste en poner en marcha la nobleza. Noble es, según afirma Schiller en una nota al pie de su *Kallias*, quien transforma la empresa más pequeña en un infinito; quien no se contenta con ser libre, sino que imprime libertad a lo inanimado; quien, en resumidas cuentas, ennoblece lo que le rodea[89].

Pues bien, el juez o magistrado que quiera no solo ser bueno, en términos técnicos, sino que además pretenda ser excelente y ejemplar en su actividad profesional deberá preocuparse de ennoblecer su trabajo puesto que así lo estará dignificando y estará haciendo descansar su poder en una verdadera *auctoritas*.

[88] V. Camps, *op. cit.*, pp. 27-28.
[89] J. Freire, *La banalidad del bien*, Páginas de Espuma, Madrid, 2023, p. 86.